




PROCEDIMIENTO PARA CAMBIO DE COMERCIALIZADOR
Resolución CREG 156 de 2011 (Reglamento de Comercialización) y Resolución CREG
080 de 2019

CÓDIGO: SIGDP-0005


	Fecha	Nombre	Cargo	Firma
Aprobó	20-Dic-22	Juan Carlos Cordoba	Representante legal	

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Fecha	Descripción resumida del Cambio
1	20-Dic-22	Liberación del documento

	<p>CAMBIO DE COMERCIALIZADOR RESOLUCIÓN GREG 080 DE 2019</p>	<p>SIGDP-0005 VERSION 1</p>
<p>PROCEDIMIENTO</p>		<p>PAGINA 2 DE 7</p>

Contents

1. ANTECEDENTES.....	3
2. OBJETIVO	3
3. ALCANCE	3
5. NÚMERO DE COMERCIALIZADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO EN CADA MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN QUE ATIENDE Y COSTO UNITARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO A USUARIOS REGULADOS.....	4
7. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE COMERCIALIZADOR.....	5
8. EXPEDICIÓN DEL PAZ Y SALVO PARA CAMBIO DE COMERCIALIZADOR	5
9. GARANTÍA DE PAGO DE LOS CONSUMOS FACTURADOS Y/O REALIZADOS Y NO FACTURADOS ENTRE LA EXPEDICIÓN DEL PAZ Y SALVO Y EL MOMENTO DEL CAMBIO DE COMERCIALIZADOR.	6
10. MECANISMOS DE PRESENTACIÓN DE PQRS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO.	7
11. REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE COMERCIALIZADOR	7

	<p>CAMBIO DE COMERCIALIZADOR RESOLUCIÓN GREG 080 DE 2019</p>	<p>SIGDP-0005 VERSION 1</p>
<p>PROCEDIMIENTO</p>		<p>PAGINA 3 DE 7</p>

1. ANTECEDENTES

La Resolución CREG 080 de 2019 *“Por la cual se establecen reglas generales de comportamiento de mercado para los agentes que desarrollen las actividades de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica y gas combustible”*, exige en su artículo 9 que los agentes que se dediquen al desarrollo de la actividad de comercialización de energía eléctrica deben dar a conocer a sus usuarios los plazos y requisitos de la totalidad de los procedimientos relacionados con el cambio de comercializador, con el fin de que los interesados los puedan conocer de forma previa a la iniciación del procedimiento.

A su vez, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD, mediante la Circular Externa 20201000000034, determinó las pautas para la publicación de los procedimientos en cumplimiento del artículo 9 de la Resolución CREG 080 de 2019, utilizando como criterio de interpretación la Ley 1712 de 2014, especialmente lo determinado en su artículo 11, en lo que le es pertinente a los agentes del mercado de energía eléctrica, con relación a los procedimientos de cambio de proveedor del servicio.

Por lo tanto, Drummond Power SAS ESP, elabora el presente procedimiento que recoge los aspectos relacionados con el cambio de comercializador, con el fin de ponerlos en conocimiento de sus usuarios, la Comisión de Regulación de Energía y Gas -CREG y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -SSPD.


2. OBJETIVO

El objetivo de este procedimiento es determinar los lineamientos para informar a los Usuarios de Drummond Power SAS ESP sobre el trámite asociado al proceso de cambio de prestador del servicio de comercialización de energía eléctrica.

Este procedimiento se ciñe a toda la normatividad nacional vigente en esta materia, incluyendo la Circular Externa 20201000000034 de la SSPD, la Resolución CREG 080 de 2019, la Resolución CREG 156 de 2011, la Ley 142 de 1994 y las demás normas concordantes sobre esta materia.

3. ALCANCE

Este procedimiento aplica a todos los usuarios de Drummond Power SAS ESP.

	<p>CAMBIO DE COMERCIALIZADOR RESOLUCIÓN GREG 080 DE 2019</p>	<p>SIGDP-0005 VERSION 1</p>
<p>PROCEDIMIENTO</p>		<p>PAGINA 4 DE 7</p>

4. NORMAS QUE REGULAN EL CAMBIO DE COMERCIALIZADOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

En desarrollo del derecho de libre escogencia del prestador del servicio de comercialización de energía eléctrica a favor del usuario y en cumplimiento de la Resolución CREG 156 de 2011, Drummond Power SAS ESP informa lo siguiente:


Todo usuario tiene derecho a elegir libremente su comercializador, para claridad se diferencia entre el Comercializador y el Operador de Red.

- a. El Comercializador de energía es aquel que compra y vende energía eléctrica en el mercado mayorista de energía y cuyo propósito es la atención de operaciones en el mercado, así como la atención de usuarios finales, bien sea regulados o no regulados, dependiendo de su volumen de demanda de energía.
- b. Por otra parte, el operador de red es el agente encargado de la planeación de la expansión, las inversiones, la operación y el mantenimiento de todo o parte de un STR o SDL, incluidas sus conexiones al STN. Los activos pueden ser de su propiedad o de terceros. Para todos los propósitos son las empresas que tienen cargos por uso de los STR o SDL aprobados por la CREG.

En Colombia, bajo el principio de libre acceso a las redes de transporte, los agentes comercializadores pueden atender usuarios en cualquier lugar del Sistema Interconectado Nacional -SIN, para lo cual se entienden con los distintos Operadores de Red a la hora de transportar la energía y con el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales - ASIC.

5. NÚMERO DE COMERCIALIZADORES QUE PRESTAN EL SERVICIO EN CADA MERCADO DE COMERCIALIZACIÓN QUE ATIENDE Y COSTO UNITARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO A USUARIOS REGULADOS

De acuerdo a sus estatutos, en la actualidad el 100% de la demanda que atiende Drummond Power SAS ESP son usuarios no regulados, por lo tanto, el alcance del mercado es del orden nacional. Adicionalmente, y teniendo en cuenta que no se presta servicio a usuarios regulados, no se incluye el costo unitario de prestación del servicio para dichos usuarios.

	<p>CAMBIO DE COMERCIALIZADOR RESOLUCIÓN GREG 080 DE 2019</p>	<p>SIGDP-0005 VERSION 1</p>
<p>PROCEDIMIENTO</p>		<p>PAGINA 5 DE 7</p>

6. CLASES DE CONTRATO OFRECIDOS POR LA EMPRESA

Drummond Power SAS ESP, teniendo en cuenta que atiende exclusivamente usuarios no regulados, realiza la suscripción de contratos bilaterales a término fijo de condiciones comerciales negociadas libremente entre el comercializador y su contraparte.

7. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE COMERCIALIZADOR

En cumplimiento de la Resolución CREG 156 de 2011 se verificará que el usuario haya cumplido los siguientes requisitos:

- a. Haber cumplido los tiempos de permanencia mínima con Drummond Power SAS ESP, en su calidad de comercializador, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución CREG 108 de 1997 y la Resolución CREG 131 de 1998, o aquellas que las modifiquen o sustituyan.
- b. Estar a paz y salvo con Drummond Power SAS ESP.
- c. Haber garantizado el pago de consumos facturados y/o realizados y no facturados entre la expedición del paz y salvo y el momento del cambio del comercializador.


8. EXPEDICIÓN DEL PAZ Y SALVO PARA CAMBIO DE COMERCIALIZADOR

Para la expedición del paz y salvo que se requiere para cambio de comercializador Drummond Power SAS ESP. observará lo siguiente:

El usuario, directamente o a través del nuevo comercializador, le solicitará a Drummond Power SAS ESP. certificación de paz y salvo por conceptos relacionados directamente con la prestación del servicio.

El paz y salvo corresponderá a los consumos facturados al Usuario. Por consiguiente, no se requerirá paz y salvo por consumos no facturados al Usuario por parte de Drummond Power SAS ESP.

Drummond Power SAS ESP. deberá dar respuesta a la solicitud de paz y salvo dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al día en que se hace la solicitud. En caso de que el usuario no

	<p>CAMBIO DE COMERCIALIZADOR RESOLUCIÓN GREG 080 DE 2019</p>	<p>SIGDP-0005 VERSION 1</p>
<p>PROCEDIMIENTO</p>		<p>PAGINA 6 DE 7</p>

se encuentre a paz y salvo con Drummond Power SAS ESP., se dará respuesta por escrito, dentro del plazo señalado, indicando claramente los números de referencia de las facturas en mora, el período de suministro correspondiente y el valor pendiente de pago del respectivo Usuario.


El documento que se emita como paz y salvo contendrá como mínimo los siguientes elementos:

- a. Identificación del comercializador que le presta el servicio al Usuario.
- b. Fecha de expedición.
- c. Identificación del Usuario: incluyendo el nombre, NIU, y la dirección del predio para el cual se solicita el paz y salvo.
- d. Último período facturado y la lectura correspondiente.
- e. Cartera corriente: números de referencia de las facturas emitidas y que aún no se han vencido, indicando para cada una el concepto, valor y fecha de vencimiento.
- f. Acuerdos de pago: informar sobre los acuerdos de pago firmados con el usuario, indicando las cuotas pendientes y el saldo adeudado, discriminando el capital y los intereses.
- g. Procesos pendientes por resolver: indicar si el usuario tiene o no procesos de investigación en curso por posibles fraudes, que en caso de resolverse a favor de la empresa generarían nuevas obligaciones por consumos dejados de facturar.

9. GARANTÍA DE PAGO DE LOS CONSUMOS FACTURADOS Y/O REALIZADOS Y NO FACTURADOS ENTRE LA EXPEDICIÓN DEL PAZ Y SALVO Y EL MOMENTO DEL CAMBIO DE COMERCIALIZADOR

Para asegurar el pago de los consumos facturados y/o realizados y no facturados entre la expedición del paz y salvo y el momento del cambio de comercializador se podrá utilizar alguno de los siguientes mecanismos:

El usuario deberá realizar el pago de los consumos facturados y garantizar, con un título valor, el pago de los consumos realizados y no facturados.

	<p>CAMBIO DE COMERCIALIZADOR RESOLUCIÓN GREG 080 DE 2019</p>	<p>SIGDP-0005 VERSION 1</p>
<p>PROCEDIMIENTO</p>		<p>PAGINA 7 DE 7</p>

El Usuario deberá realizar el pago de los consumos facturados y el prepago de los consumos realizados y no facturados. El consumo no facturado se estimará con base en el promedio de consumo del usuario durante los últimos seis meses.

Si queda un saldo a favor del usuario, éste podrá autorizar al nuevo comercializador para que lo reclame al comercializador que le prestaba el servicio y lo abone al pago de la siguiente factura.

Previo acuerdo entre el usuario y el nuevo comercializador, éste asumirá el pago de los consumos facturados y el de los consumos realizados y no facturados. El nuevo comercializador deberá cobrar al usuario el valor de los pagos que haya realizado por los conceptos antes mencionados.

El cambio de comercializador de los usuarios, cuyos consumos se encuentren agrupados en una Frontera de Comercialización para Agentes y Usuarios, se ajustará a lo indicado en el artículo 59 de la Resolución CREG 156 de 2011 o normas que la adicionen o modifiquen.

10. MECANISMOS DE PRESENTACIÓN DE PQRS A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO.

Drummond Power S.A.S ESP, pone a disposición el siguiente canal de atención para efectos de atender cualquier solicitud referida a nuestro procedimiento de cambio de comercializador el cual se sujetará a lo dispuesto en la Ley 1755 de 2015, y demás normas aplicables, en cuanto a su presentación, resolución y recursos:

Buzón: PQRS@drummond-power.com

11. REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CAMBIO DE COMERCIALIZADOR

Con el fin de llevar un control exhaustivo de los trámites, documentos e información relacionada con el procedimiento de cambio de comercializador, por parte de Drummond Power SAS ESP., el presente procedimiento podrá ser revisado anualmente, siempre que sea procedente.